



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



201

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veintidós minutos del día quince de noviembre de dos mil once.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas Número II-JC-51-2006, seguido a los señores: **ANTONIO CARLOS JAVIER ARENAS ROMERO**, Director General; **Lic. OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**, Coordinador Administrativo Financiero; **Ing. JOSÉ MAURICIO MEJÍA ALAS**, Técnico Administrativo y Coordinador de la UACI; y **HUGO REMBERTO AYALA PÉREZ**, Encargado de Activo Fijo, quienes actuaron en el **SERVICIO NACIONAL DE ESTUDIOS TERRITORIALES (SNET)**, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, en concepto de Responsabilidad Administrativa.



En primera instancia intervinieron los señores: Dr. **CARLOS AGUILAR BOLAÑOS**, y Lic. **JOSÉ DAVID MARTÍNEZ VENTURA**, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Señor **ANTONIO CARLOS JAVIER ARENAS ROMERO**, y los señores: **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS** y **HUGO REMBERTO AYALA PÉREZ**, por derecho propio, asimismo la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la Republica.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

""(....) 1) Condénase a pagar en concepto de responsabilidad administrativa respecto a los numerales b, c, e, f, g, h, i, j, y k, a los señores: **ANTONIO CARLOS JAVIER ARENAS ROMERO**, Director General; la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00); equivalente al diez por ciento de su salario mensual, devengado al momento de realizarse la auditoria; **JOSE MAURICIO MEJÍA ALAS**, Técnico Administrativo y Coordinador de la UACI; la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$382.63.00), equivalente al treinta y uno por ciento de salario mensual devengado; **OSCAR ARMANDO CHINCHILLA CHICAS**, Coordinador Administrativo Financiero; la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$370.29); equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado, en concepto de multas por infracciones cometidas en el cumplimiento de su cargo, y **HUGO REMBERTO AYALA PEREZ**, Encargado de Activo Fijo; la cantidad de OCHENTA DOLARES EXACTOS (\$80.00), equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado; haciendo un total en concepto de responsabilidad Administrativa la suma de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. (\$1,232.92). 2) Declárense desvirtuados los

reparos contenidos en los literales a, d, y L, del presente Juicio de Cuentas y absuélvanse de toda responsabilidad a las personas señaladas en el mismo. 3) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas antes mencionadas en lo referente al desempeño, de sus cargos y en el periodo relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. 4) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER/ JUEZ PONENTE. LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJÍA. (...)**""

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Ingeniero **JOSÉ MAURICIO MEJÍA ALAS**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de fs. 193 vto. a 194 fte., y tramitada en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el apelante Ingeniero **JOSÉ MAURICIO MEJÍA ALAS**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

1) Por resolución de fs. 3 vto. a 4 fte. del incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y el Ingeniero **JOSÉ MAURICIO MEJÍA ALAS**. El apelante, al expresar agravios literalmente manifestó:

""(....) La sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, me causa agravios por los motivos siguientes: 1. No se ha considerado la documentación presentada para descargo 2. No se considero los comentarios vertidos por la UNAC. Respecto a los incumplimientos de disposiciones legales en la adquisición de bienes y servicios ya que se me señala el no haberse recibido tres ofertas par algunas gestiozones de Libre Gestion. A esta situación, se consulto a la UNAC, cuya respuesta textualmente dice: en el literal c) de los artículos 40 y 41 de la LACAP, se establece que será necesario el registro de las tres cotizaciones cuando la adquisición sea de \$1,584.01 a \$12,671.99. se debe contar con la documentación de respaldo que se promovió competencia y proceder a elaborar cuadro comparativo de ofertas recibidas o elaborar resolución razonada en caso de que se reciba una sola oferta. En caso de ofertante único o marcas específicas y adquisiciones de hasta \$ 1,584.00 no es necesario el requisito de las cotizaciones (se anexa copia de correo)". Asimismo (adjunto la siguiente documentación para que se agregue al proceso la cual consiste en: comentarios de la administración para los ítem; e), g), h), i), j) y k). debidamente fueron fundamentados y se amplían para mayor soporte del actuar administrativo conforme a las Leyes, con sus respectivos anexos Por lo anterior expuestos con todo respeto **PIDO:** a) Se me admita el presente escrito b) Se admita y se valore la documentación presentada c) Se me tenga por expresados los agravios pertinentes d) Oportunamente se me exonere de la responsabilidad administrativa atribuida e) Se continúe con el trámite de Ley. Señalo para oír notificaciones, Residencial San Rafael, Pasaje Caluco # 5-U, Nueva San Salvador, La Libertad,

202



teléfono 2228-8317. **RESPUESTAS AL INFORME DE AUDITORIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004. e) Incumplimiento de disposiciones legales en la adquisición de bienes y servicios** COMENTARIOS: Para esta adquisición, se envió solicitud de oferta a las empresas; Hipar Tire, Baterías de El Salvador y Representaciones Automotriz, donde se les especifico las características de las llantas que requería el SNET. Las tres empresas remitieron su propuesta de cotización, elaborándose el cuadro de análisis correspondiente, donde se opto por adjudicar el suministro de las llantas a Baterías de El Salvador, por cumplir con lo solicitado y presentar los menores precios. Se aclara que la empresa Representaciones Automotores a pesar de haber recibido la solicitud de oferta donde se detalla el tipo de llanta y cantidad, no se sujeto a lo requerido. Por lo tanto, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 40 de la LACAP. (Ver Anexo N° 2) Es de considerar, que el hecho de que una empresa no oferte uno de los productos solicitados no invalida el proceso ya que se promovió la debida competencia y se plasmo en el cuadro de análisis la deficiencia de la oferta por parte de Representaciones automotriz (Para mayor ampliación de este caso se anexa; solicitud enviada a cada empresa, oferta y cuadro de análisis) Efectivamente para esta gestión de compra combustible, solo una empresa de las tres invitadas presentó ofertas en una gestión y dos empresas en otra gestión. La institución promovió la debida competencia lo que se comprueba en la hoja de entrega de solicitud de oferta (ver anexos N° 3) Respecto a esta situación, se consulto a la UNAC, cuya respuesta fue la siguiente: En el literal c) de los artículos 40 y 41 de la LACAP, se establece que será necesario el requisito de las tres cotizaciones cuando la adquisición sea de \$ 1,584.01 a \$ 12,671.99. Se debe contar con la documentación de respaldo que se promovió competencia y proceder a elaborar cuadro comparativo de ofertas recibidas o elaborar resolución razonada en caso de que se reciba una sola oferta. En caso de ofertante único o marcas específicas y adquisiciones de hasta \$ 1,584.00 no es necesario el requisito de las tres cotizaciones. (Ver Anexo N° 1) Por lo tanto, se dio cumplimiento a las indicaciones emitidas por la UNAC: Para la compra de servicio de laboratorio, se solicitaron a tres empresas la presentación de ofertas; Especialidades Industriales S.A de C.V, Laboratorio Especialidades de Control de Calidad y al laboratorio de FUSADES. Solo presento oferta los últimos dos y el primero presenta nota informando que no podía presentar oferta por la especialización de las pruebas solicitadas (se anexa documentación de la gestión) Por lo tanto se elaboro el acta de Análisis y de adjudicación el servicio. Por lo tanto el proceso se ejecuta considerando tres ofertas. Para este proceso se tiene evidencias de haberse promovido competencia y según la UNAC En el literal c) de los artículos 40 y 41 de la LACAP, se establece que será necesario el requisito de las tres cotizaciones cuando la adquisición sea de \$ 1,584.01 a \$ 12,671.99. Se debe contar con la documentación de respaldo que se promovió competencia y proceder a elaborar cuadro comparativo de ofertas recibidas o elaborar resolución razonada en caso de que se reciba una sola oferta. En caso de ofertante único o marcas específicas y adquisiciones de hasta \$ 1,584.00 no es necesario el requisito de las tres cotizaciones. (Ver Anexo N° 5) Por lo tanto, se dio cumplimiento a las indicaciones emitidas por la UNAC: g) Deficiencias en el proceso de contratación por servicio de vigilancia RESPUESTA: El proceso del contrato 01/2004, se fundamento en la solicitud que se hiciere a cuatro ofertantes de los cuales solamente dos presentaron ofertas. Lo que se evidencia en el formato entrega de términos de referencia que forman parte del expediente en custodia en el SNET. Por lo que se estimulo la participación y competencia. Efectivamente no se elaboro cuadro de análisis, lo que se sustituye por el acta de adjudicación, plasmándose en este los detalles generales y motivos de la adjudicación. Este fue un caso único ya que la medida optada fue el elaborar una resolución razonada de adjudicación, tal como lo recomienda la UNAC. Por lo tanto, se dio cumplimiento a las indicaciones emitidas por la UNAC: En cuanto a la entrega de solvencias, este control era responsabilidad de la asistente administrativa quien dejo de laborar para el SNET a partir del mes de febrero de 2005, actividad que fue retomada directamente por el coordinador de la UACI. Quien lleva el control de los expedientes de compras del 2005. Situación que se esta corrigiendo. En cuanto al error de haberse citado en la cláusula octava del contrato " Presentación de copia de cedula". Fue un caso único, por lo que se puso

mayor cuidado en la revisión de los contratos para no citar documentos que no tienen vigencia. Esto no debilita su función ya que en la descripción de las partes contratantes se detallan los DUI de las partes firmantes. (lo que puede comprobarse en el mismo documento en poder del SNET) **h)**

Deficiencias en el proceso de contratación en concepto de asesoría como apoyo a la prestación de servicio de consultoría. (Contrato 12/2004) RESPUESTA: Esta gestión se enmarca dentro de la Consultoría Técnica prestada por SNET, al Programa Descontaminación de Áreas Críticas (DAC), financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Es oportuno mencionar, que para que SNET prestara la consultoría requerida por el DAC, era necesaria la contratación del consultor Especialista en Contaminación Atmosférica recurso que no existe en el País. Por lo tanto, el Director del servicio Meteorológico solicita al Director general la contratación del Dr. Magaña Ruedas, por ser la persona idónea para proporcionar al SNET la asesoría para el estudio de la caracterización de condiciones meteorológicas en El Salvador. En referencia a lo expuesto, para esta contratación se llevo a cabo el proceso enmarcado en la LACAP, siendo este: - Requerimiento de adquisición - Solicitud de contratación Directa - Resolución razonada del Director General para contratar directamente al Dr. Ruedas por ser un Especialista en el área de Descontaminación de áreas críticas, amparados en la cláusula 72 letra a) de la LACAP - Contratación. - Productos de la Asesoría El proceso efectuado para contactar al Dr. Ruedas por la especialidad de este y por referencias tenida por Meteorología y de una forma mas directa y oportuna fue por Correo Electrón, herramienta que facilito la gestión, ya que el haber enviado a un funcionario del SNET a México para contactar y exponer los argumentos de la contratación al Dr. Ruedas hubiesen generado costos adicionales. Es importante, mencionar que en las condiciones de ejecución de la consultoría prestada al DAC por parte del SNET, se estableció desde un inicio la contratación de un Especialista en descontaminación de áreas urbanas que garantizara la calidad del estudio que se presentaría al DAC. Ante tal situación, se tomo la opción de buscar un especialista entre las dos fuentes técnicas que se tiene en América latina (México y Chile) por lo que se considero la cercanía geográfica y el beneficio costo para contratar al consultor Mexicano. Es oportuno mencionar, que en la carta de no-objeción del BID se incluía honorarios, viáticos, transporte y comunicaciones incurridos en la prestación de la consultoría, por lo tanto los gastos ya están preestablecidos y aprobados por el BID. Por otra parte, se aclara que no se considero incluir en el monto de contrato los gastos de Pasaje y estadía, por considerar que estos ya estaban presupuestados y facilitar la logística respectiva y control internos de estos. Asimismo por tener un presupuesto establecido el SNET, tomo la decisión de la línea aérea de viaje y hotel para la estadía, con lo que se regulo el gasto de esto La contratación del consultor, no es una sub contratación, ya que la contratación se deriva del convenio establecido para la obtención de un estudio para el Medio Ambiente, lo que produjo un traslado recursos económicos para que el SNET, pudiese hacer frente a los gastos para la realización del estudio de áreas críticas en El Salvador. Por tratarse de un estudio especializado el producto final del estudio ejecutado solamente se envió al MARN quedando copia en el servicio de meteorología, el cual puede ser consultado cuando este se requiere. (Ver Anexo N°

6) **1) deficiencias dentro del proceso de contratación de servicios.** RESPUESTA: El proceso del contrato 18 y 19 /2004, Es de considerarse que se promovió la debida competencia ya que si existe evidencia de haberse entregado las bases de competencia, para la contratación 18/2004 se entrego a tres ofertantes solo uno presento oferta y para la contratación 19/2004 se entrego a cuatro ofertantes solo dos presentaron oferta, por lo que el acta de adjudicación sustituye el cuadro de análisis, ya que en este se registra la información pertinente del proceso de recepción y de adjudicación. Esto fue corregido ya que se tomo la opción de elaborar una resolución razonada de adjudicación, tal como lo recomienda la UNAC. (Ver Anexo N° 1 Por lo tanto, se si dio cumplimiento a las indicaciones emitidas por la UNAC: En cuanto al control de los expedientes para la exigencia de la documentación de, solvencias y garantías esta actividad se retomo por el coordinador de la UACI, para mejor control. Ya que se detecto que alguna documentación se archivo en expedientes distintos por parte de la asistente, quien dejo de laborar a partir del mes de febrero de 2005. Es de considerar que la garantía fue entregada si bien es cierto tardíamente, por lo que se tomaron acciones para mejorar este control. En cuanto a la prorroga del periodo enero a junio del



2004, esta se encuentra en el expediente 18/2003. (Lo que puede corroborarse en el expediente bajo custodia del SNET) j) **Indebida contratación de servicios personales bajo la modalidad de consultoría** RESPUESTA: En cuanto al proceso de contratación de forma directa para los contratos 14 y 15 de 2004 este se ejecuto según parámetros de la LACAP. A solicitud del Director del servicio meteorológico con autorización por medio de Resolución Razonada por parte de la Dirección General del SNET, tal como lo establece el Art. 71 y 72 de la LACAP. - Solicitud de adquisición de la contratación - Términos de referencia autorizados por la Dirección General - Resolución Razonada de la Dirección General del SNET - Contratos En cuanto a la suscripción de los contratos debido a que el monto es menor de 80 salarios mínimos urbanos la firma la persona autorizada por el Ministro del MARN. k) **Deficiencia en los procesos de contratación de servicios profesionales no permanentes** RESPUESTA: Respecto a los contratos 22 y 25 de 2004, El Ministerio de Agricultura y Ganadería solicitó al SNET la elaboración de un diagnóstico del efecto de la calidad de agua utilizada para riego en los productos generados en los Distritos de Riego de Atiocoyo Sur y Lempa - Acahuapa, con la finalidad de desarrollar los Estudios de Factibilidad Financiera, Plan de Manejo Ambiental y Obras de Mitigación para mejorar la calidad de agua y su aptitud para actividades agropecuarias y de riego. Con el fin de intensificar y diversificar los cultivos así como mejorar la productividad y el bienestar de las familias involucradas en la agricultura bajo riego en los Distritos de Riego No. 2 Atiocoyo Sur y No. 3 Lempa Acahuapa. Para el Diagnóstico, el SNET presentó una oferta de servicios, ya que contaba con el conocimiento y metodología que el MAG necesitaba y debido a que es una forma de generar fondos para la adquisición de equipos, materiales, reactivos y servicios, que el SNET necesita para el desarrollo de sus actividades de investigación, ya que el presupuesto ordinario no es suficiente para el desempeño de las investigaciones. El MAG aceptó la oferta y se firmó un contrato entre el MAG y el MARN para la ejecución del trabajo a través del SNET, el cual se anexa. La oferta de servicios consideraba la contratación de personal adicional al SNET, para la realización de actividades específicas del proyecto, como fueron el apoyo para el levantamiento de información de cultivos Y el análisis de los mismos y el apoyo al personal del Laboratorio de Calidad de Agua para hacer los análisis adicionales que se necesitaban para el proyecto. Para lo anterior, se hizo un proceso de selección de dos profesionales según los términos de referencia anexos, en los cuales se describen los objetivos de dichas contrataciones. En dicha selección, se contrató al Ing. Arturo Juárez, para desarrollar los servicios de levantamiento de información de cultivos en campo y se seleccionó también a la Lic. Margarita Arango para el Laboratorio de Calidad de Agua. Los productos o resultados de las consultorías mencionadas, se encuentran en formato digital y pueden ser consultados cuando sea requerido (el informe esta compuesto por 200 paginas aproximadamente) En Digital: - Informe Final del Consultor Ing. Arturo Juarez (Directorio: Base de Datos de Distritos de Riego) - Análisis de Laboratorio elaborados por la Lic. Margarita de Arango (Directorio: Análisis de Laboratorio) - Informe Final del Proyecto elaborado por el SNET (Directorio: Documento Final) Es de hacer referencia que la nota de aceptación del Informe Final, fue enviado por el MAG para No Objeción al BID, y a partir de ella se realizó el pago final lo que deja evidencia que el producto final elaborado por el SNET fue a satisfacción del MAG (Ver Anexo N°7) (...)"

II) La Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, al contestar agravios a fs. 116, del incidente, lo hizo de la siguiente manera:

"... La Cámara Segunda de Primera Instancia de esa Corte emitió Sentencia, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de febrero del presente año, en la cual se condena en concepto de Responsabilidad Administrativa a los cuentadantes; dándose el caso que los cuentadantes al momento de expresar agravios no aportaron nuevas pruebas de descargo, pues en lo

fundamental, establece el señor Mejía Alas, que no se consideró la documentación presentada como prueba de descargo y no se consideraron los comentarios vertidos por la UNAC, lo que a juicio de la representación fiscal no es suficiente, ya que la, documentación presentada por los cuentadantes en ningún momento desvaneció la responsabilidad incurrida; y aún así, si con la documentación mostrada hubiesen probado su inocencia, los mismos deben de ser condenados al pago de la Multa correspondiente; esto es así, si consideramos que la responsabilidad Administrativa se origino por mal manejo en la administración, pues al momento de la auditoria, los funcionarios no contaban con la documentación requerida; todo lo anterior, lo tomamos desde el punto de vista legal, ya que la Ley es clara en los artículos cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al conceptuar el tipo de responsabilidad Administrativa, mismo que establece que dicha responsabilidad se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, la responsabilidad Administrativa se sancionará con una Multa; este artículo esta directamente relacionado con el sesenta y uno de la Ley en comento, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; con todo lo anterior y contando por nuestra parte con los hechos probatorios que se encuentran agregados al expediente que se sigue en esa Corte, es que vengo ante vuestra digna autoridad, a solicitar se dicte sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la multa correspondiente por la Responsabilidad Administrativa, confirmando así la sentencia venida en grado. Por todo lo antes expuesto y con todo respeto, OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados.(...) """"""

El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....".

Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en su numeral uno, relacionado con las responsabilidades administrativas respecto a los literales e, g, h, i, j y k.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO UNICO

En Primera Instancia el señor José Mauricio Mejía Alas, no ejerció su derecho a la defensa, no obstante su legal emplazamiento para que acudiera a contestar el Pliego de Reparos, por lo que el Juez A quo, no tubo la prueba correspondiente que debía valorar con respecto a su actuación en el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), motivo por el cual se condeno a dicho señor a responsabilidad administrativa por los literales: e, g, h, i, j y k del reparo único, por la inobservancia a disposiciones legales como el Art. 4 N°. 1 literal "b", de las Políticas de Ahorro del Sector Público 2004, los Arts. 12, 25, 35, 40 literal "c", 41,

73 inciso 3º, 89 y 153, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como los Arts. 35 y 153 de las disposiciones contenidas dentro del Convenio entre el SNET y el Ministerio de Medio Ambiente (MARN).



Con respecto al **LITERAL e)** denominado "**Incumplimiento de disposiciones legales en la adquisición de bienes y servicios**", en esta instancia, el apelante manifestó que para dicha adquisición se envió solicitud de oferta a tres empresas a las cuales se les especifico las llantas que requería el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), las cuales emitieron sus propuestas de cotización, elaborándose el cuadro de cotizaciones correspondientes, por lo que se le adjudico el suministro a Baterías de El Salvador, por cumplir con lo solicitado y presentar los menores precios, afirma además que el hecho de que una empresa no oferte uno de los productos solicitados no invalida el proceso ya que se promovió la debida competencia, se plasmó en cuadro de ofertas de análisis la deficiencia por parte de Representaciones Automotrices; en lo referente a la gestión de compra de combustible, solo una de las tres empresas invitadas presento oferta en una gestión y dos empresas en otra, por lo que considera que la institución promovió la debida competencia lo que afirman se comprueba con la solicitud de oferta que presentan a folios 27 a 33 del presente incidente de apelación; para la compra de servicios de laboratorio, se solicitaron a tres empresas la presentación de ofertas, de lo cual solamente dos la presentaron y una envió nota por medio de la cual afirmaba que no podía presentar oferta por la especialización de las pruebas solicitadas, por lo que manifiesta el apelante se elaboro el acta de análisis y la adjudicación del servicio.

vp

2

B

En relación al **LITERAL g)** denominado "**Deficiencias en el proceso de contratación por servicios de vigilancia**" manifiesta el apelante que en relación del contrato 01/2004 se fundamento en la solicitud que se hiciera a cuatro ofertantes de los cuales solamente dos presentaron ofertas, lo que se evidencia en el formato entrega de términos de referencias que forman parte del expediente en custodia en el SNET, por lo que se estimulo la participación y competencia; afirma que no se elaboro cuadro de análisis, lo que se sustituyo por el acta de adjudicación, plasmándose en este los detalles generales y motivos de la adjudicación, este fue un caso único ya que la medida optada fue elaborar una resolución razonada de adjudicación, tal como lo recomendó la UNAC; en cuanto a la entrega de solvencias, este control era responsabilidad de la asistente administrativa quien dejo de laborar para el SNET desde febrero del año dos mil

cinco, actividad que fue retomada por el coordinador de la UACI, quien lleva el control de los expedientes del año dos mil cinco, situación que se esta corrigiendo; sobre el error de haberse citado en la cláusula octava del contrato "Presentación de copia de cedula", fue un caso único por lo que afirma el apelante se puso mayor cuidado en la revisión de los contratos para no citar documentos que ya no tienen vigencia.

En relación al **LITERAL h)** denominado "**Deficiencias en el proceso de contratación en concepto de asesoría como apoyo a la prestación de servicios de consultoría**", manifiesta el apelante que la gestión se enmarco dentro de la consultoría técnica prestada por el SNET al programa de Descontaminación de Áreas Críticas (DAC) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), considera el apelante oportuno mencionar que para que el SNET prestara la consultoría requerida por la DAC, era necesaria la contratación de un consultor especialista en Contaminación Atmosférica recurso que no existe en el país, por lo que el Director del Servicio Meteorológico solicito la contratación del Doctor Magaña Ruedas, por ser la persona idónea para proporcionar al SNET la asesoría para el estudio de la caracterización de condiciones meteorológicas en El Salvador, dicha contratación se llevo a cabo conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP), la contratación fue realizada por correo electrónico, lo que facilito la gestión, ya que delegar a alguien del SNET para viajar a México para contactar y exponer los argumentos de la contratación hubiese generado costos adicionales, la contratación del auditor, no es una sub-contratación ya que la misma se deriva de del convenio establecido.

En lo relacionado al **LITERAL i)** denominado "**Deficiencias dentro del proceso de contratación de servicios**" manifiesta el apelante que el proceso del contrato 18/2004, se promovi6 la debida competencia ya que existe evidencia de haberse entregado las bases de competencia a tres ofertantes, pero solo se presento una oferta; en cuanto al contrato 19/2004 se entrego a cuatro ofertantes, y dos presentaron oferta, por lo que el acta de adjudicación sustituye el cuadro de análisis, ya que en este se registra la información pertinente del proceso de recepción y de adjudicación, manifiesta además que esto fue corregido, ya que se tomo la opción de elaborar una resolución razonada de adjudicación, tal como lo recomienda la UNAC, lo que tratan de comprobar con copia simple que corre agregada de folios 13 a 14 del presente incidente; en cuanto al control de los expedientes para la exigencia de las solvencias y garantías, se retomo por el



Coordinador de la UACI, para un mejor control, ya que se detecto que alguna documentación se archivo en expedientes distintos por parte de la asistente, quien dejo de laborar en el mes de febrero de dos mil cinco.

En cuanto al **LITERAL j)** denominado **"Indebida contratación de servicios personales bajo modalidad de consultoría"** manifiesta el apelante que en cuanto a la contratación de forma directa para los contratos 14 y 15 de 2004, estos se ejecutaron según parámetros de la LACAP, a solicitud del Director del Servicios Meteorológico con autorización razonada por parte del Director General del SNET tal como lo establecen los Arts. 71 y 72 de la LACAP.

En lo referente al **LITERAL k)** denominado **"Deficiencias en los procesos de contratación por servicios profesionales no permanentes"** sobre el cual manifiesta el apelante que respecto a los contratos 22 y 25 del año dos mil cuatro, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) solicito al SNET la elaboración de un diagnostico del efecto de la calidad del agua utilizada para el riego en los productos generados en los distritos de riego de Atiocoyo Sur y Lempa-Acahuapa, con la finalidad de desarrollar los estudios de factibilidad financiera, Plan de Manejo Ambiental y Obras de Mitigación para mejorar la calidad del agua y su aptitud para actividades agropecuarias y de riego; con el fin de identificar y diversificar los cultivos, así como mejorar la productividad y el bienestar de las familias involucradas en la agricultura bajo riego de los distritos de riego No. 2 Atiocoyo Sur y No.3 Lempa-Acahuapa. Para el diagnostico, El SNET presentó una oferta de servicios, ya que contaba con el conocimiento y metodología que el MAG necesitaba y debido a que es una forma de generar fondos para la adquisición de equipos, materiales, reactivos y servicios, que el SNET necesita para el desarrollo de sus actividades de investigación, ya que el presupuesto ordinario no es suficiente para el desempeño de las actividades de investigación; en MAG acepto la oferta y se firmo un contrato con el MAG y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para la ejecución del trabajo a través del SNET, dentro de la oferta de servicios consideraba la contratación de personal adicional de personal al SNET, para la realización de actividades especificas del proyecto, como fueron el apoyo para el levantamiento de información de cultivos, para lo anterior se hizo un proceso de selección de dos profesionales según los términos de referencia, los que se describen en los objetivos de dichas contrataciones, es de hacer referencia que la nota de aceptación del informe final, fue enviado al MAG para la No objeción del BID y a partir de ello se realizo el pago final, lo que

deja evidencia que el producto final elaborado por el SNET fue a satisfacción del MAG.

Para la representación fiscal los alegatos vertidos, así como la documentación presentada no es suficiente, ya que dicha documentación, en ningún momento desvaneció la responsabilidad atribuida, la responsabilidad se origino debido a un mal manejo en la administración, pues al momento de la auditoría, los funcionarios no contaban con la documentación requerida, por lo que solicita se dicte sentencia condenando a los cuentadantes al pago de las responsabilidades administrativas.

Del análisis de la sentencia venida en grado, de los alegatos presentados tanto de la parte apelante como de la Fiscalía General de la República y de la documentación aportada, esta Cámara Superior en grado hace las siguientes consideraciones: a) Que según sentencia REF. 11-97/12-97/1-99, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil dos manifiesta que el Juicio de Cuentas es un enjuiciamiento contable con lo que se esta aludiendo a la comprobación del sometimiento de la actividad económica y financiera del sector público, por lo que se concluye que es necesaria la aportación de documentos como prueba; b) Que el Ingeniero Mejía Alas no presento una verdadera expresión de agravios; se considera necesario mencionar al respecto de la expresión de agravios que el procesalista Argentino Víctor de Santo en su obra titulada "Tratados de los Recursos" en la pagina 335 dice "La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación, formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal"; c) La documentaron presentada carece de los requisitos que la Ley señala en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y el Art. 262 del Código de Procedimientos Civiles; d) De lo anterior se concluye que en el caso que hoy nos ocupa el apelante no estableció una critica concreta y razonada que permita revocar el fallo emitido por la Cámara Segunda de Primera Instancia, por el contrario, se procedió a la revisión de cada uno de los reparos formulados por el mismo, así como la motivación en la cual se encuentran las razones fácticas y jurídicas del fallo, resultando que efectivamente la actuación del funcionario reparado se encuentra al margen de lo señalado por las Política de Ahorro del Sector Público 2004, en su Art. 4 numeral 1 literal b; en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus

artículos 12, 25, 35, 40, 41, 73 y 153, Disposiciones Generales del Presupuesto en su Art. 83, relaciones suficientes para determinar que el fallo apelado goza de plena cobertura legal, motivo por el cual la sentencia venida en grado debe de ser confirmada.



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**
1) Confírmase en todas sus partes la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho; **2)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de ley; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SEIS
SECTOR MEDIO AMBIENTE**



**INFORME DE AUDITORIA
A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL
"SERVICIO NACIONAL DE ESTUDIOS TERRITORIALES",
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2004.**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2006

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdcrc@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

ÍNDICE**Página**

1.	ASPECTOS GENERALES	1
1.1	Antecedentes de la Entidad	1
1.	Objetivo de la Entidad	1
2.	Atribuciones	1
1.2	Objetivos de la Auditoría	2
1.	Objetivo General	2
2.	Objetivo Específicos	3
1.3	Alcance de la Auditoría	3
1.4	Resumen de los Resultados de la Auditoría	4
a.	Aspectos de Control Interno	4
b.	Aspectos sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, y otras Normas aplicables.	4
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1	Informe de los Auditores	5
2.2	Información Financiera Examinada	6
3.	ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO	7
3.1	Informe de los Auditores	7
3.2	Hallazgos de auditoría de Control Interno	9
4.	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES	14
4.1	Informe de los Auditores	14
4.2	Hallazgos de auditoría de Incumplimiento Legal	16
5.	RECOMENDACIONES A LA ADMINISTRACION	37



24 de mayo de 2006.

MSc.

Antonio Carlos Javier Arenas Romero

Director General

Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET)

Presente.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar auditoría financiera al Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, cuyos resultados se presentan en este informe así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Crease el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), como una Unidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad al Decreto Ejecutivo de Creación No. 96, del 14 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 197 del 18 de octubre de 2001, Tomo No. 353, para contribuir a la prevención y reducción del riesgo de desastre, procesos y dinámicas de la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad, que tengan relación directa e indirecta con la probabilidad de ocurrencia de desastre y, por tanto, de pérdidas y daños económicos, sociales y ambientales.



1.1.1 Objetivo de la Entidad

El SNET tiene por objeto principal contribuir a la prevención y reducción del riesgo de desastre, por lo que será de su competencia lo relativo a la investigación y los estudios de los fenómenos, procesos y dinámicas de la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad, que tengan relación directa e indirecta con la probabilidad de ocurrencia de desastres y, por tanto de pérdidas y daños económicos, sociales y ambientales.

1.1.2 Atribuciones

De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 96, Creación del Servicio Nacional de Estudios Territoriales, en su capítulo II, Objeto, Funciones y Atribuciones, en su Art. 3, establece:

- a) Desarrollar la investigación científica y los estudios especializados para usos relacionados con la prevención y reducción de riesgos, tanto en el campo de los desastres como en el desarrollo y en la planificación territorial y trasladar los resultados de dichas investigaciones y estudios a las instancias de Gobierno

responsables para que cada una ejecute las recomendaciones según su capacidad;

- b) Realizar la instrumentación, así como el monitoreo continuo y sistemático de los procesos y fenómenos meteorológicos, hidrológicos, sismológicos, vulcanológicos y de geotecnia con fines de pronóstico y alertamiento, para lo cual las entidades de Gobierno responsables de dicha actividad deberán hacer el traslado de infraestructura física y de equipos que permitan al SNET cumplir con dicha función.
- c) Validar y difundir la información de forma oportuna y eficiente a las autoridades y población en general, acerca de las amenazas y de las condiciones vulnerables cuya magnitud e importancia pueda traducirse en pérdidas y daños;
- d) Dimensionar la territorialidad de impacto de los fenómenos y procesos de amenazas, así como la naturaleza probable de las pérdidas y daños esperados.
- e) Promocionar y coordinar actividades de capacitación tendientes a mejorar el conocimiento existente sobre los diversos temas relacionados con la gestión del riesgo, dirigidas a quienes toman decisiones. Así como al sector privado y los organismos locales y comunitarios.
- f) Establecer los lineamientos en materia de prevención y reducción del riesgo, existente y futuro, a fin de que se incorporen en los planes, programas y proyectos de desarrollo, así como en su aplicación a escala nacional, regional, sectorial y local.
- g) Elaborar y actualizar la cartografía temática en climatología, hidrología, geología y geomorfología, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional, Universidades y otras dependencias públicas y privadas afines;
- h) Producir y actuar el Atlas Nacional de Riesgos de Desastres, y el apoyo a las comunidades para la preparación de mapas de escenarios locales de riesgo y de sus respectivos planes de mitigación;
- i) Proporcionar el soporte científico-técnico para el diseño, instalación y operación de los Sistemas de Alerta Temprana, en forma coordinada con otras instituciones y organismos competentes;
- j) Evaluar y reconocer los daños provocados por el impacto de los fenómenos y procesos naturales, ambientales y territoriales con el fin de integrar un acervo informático que sirva de base para la estimación de los patrones de riesgo;
- k) Promover y dar continuidad a las relaciones y convenios de cooperación Nacionales e Internacionales.



1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.2.1 General

Realizar auditoría financiera en SNET, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, conforme a Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Específicos

- a) Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras mostradas en los Estados Financieros que ha emitido el Servicio Nacional de Estudios Territoriales de acuerdo a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno de la entidad y emitir el respectivo informe.
- d) Realizar pruebas para determinar si la Entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables y emitir el correspondiente informe.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió, en efectuar auditoría del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, de naturaleza financiera al Servicio Nacional de Estudios Territoriales; con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se aplicaron selectivamente en las áreas previamente determinadas pruebas sustantivas y de cumplimiento; el alcance de nuestros procedimientos se resumen así:

1. Verificamos las operaciones contables y financieras.
2. Constatamos que el catálogo y manual de aplicación de cuentas, estuvieron autorizados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y que los principales registros contables estuvieran de conformidad con el sistema autorizado.
3. Comprobamos que la documentación probatoria pertinente y registros contables, están salvaguardados.
4. Verificamos la numeración correlativa de los asientos de diario, la documentación de respaldo, explicación y conceptualización adecuada.
5. Comprobamos que la documentación de respaldo sobre desembolsos está de conformidad a las normas y leyes aplicables.
6. Verificamos que las compras y adquisiciones, fueran realizadas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.
7. Cotejamos los registros contables, con la documentación de respaldo, según la muestra seleccionada.
8. Constatamos si los controles ejercidos, sobre las entradas y salidas del almacén de materiales y bienes, son adecuados.
9. Verificamos las existencias físicas, fecha de adquisición, localización y la aplicación contable y presupuestaria de los Bienes Depreciables de Administración.
10. Verificamos las operaciones que afectan el Patrimonio mediante donaciones y legados, fueron registrados de conformidad a las disposiciones legales.



11. Comprobamos que los resultados presentados en el Patrimonio, provienen de la confrontación de ingresos y gastos.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

a. Sobre Aspectos de Control Interno

1. No se cuenta con normativa interna para el control sobre el manejo y la distribución del combustible.
2. Deficiencias en el control y manejo de los activos fijos.
3. No se han establecido parámetros o lineamientos para el uso de telefonía fija.

b. Aspectos sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

1. Deficiencias en la conformación del patrimonio Institucional.
2. Incumplimiento de disposiciones legales en la adquisición de bienes y servicios.
3. Deficiencias en el proceso de consultoría brindado por el SNET al MARN.
4. Deficiencias en el proceso de contratación por servicios de vigilancia.
5. Deficiencias en el proceso de contratación en concepto de asesoría como apoyo a la prestación de servicio de consultoría.
6. Deficiencias dentro del proceso de contratación de servicios
7. Indebida contratación de servicios personales bajo modalidad de consultoría.
8. Deficiencias en los procesos de contratación por servicios profesionales no permanentes.
9. Incumplimiento en la responsabilidad deducida, por el daño causado en el vehículo placa No. 016812.



ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Msc.

Antonio Carlos Javier Arenas Romero

Director Ejecutivo

Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET),

Presente.

Hemos examinado el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de ejecución presupuestaria y estado de flujo de fondos, del Servicio Nacional de Estudios Territoriales, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2004. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

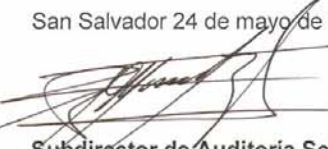
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestra evaluación, encontramos la siguiente condición reportable: Existen deficiencias en la conformación del patrimonio Institucional hasta por la cantidad de \$2,442,025.45, el cual se explica ampliamente en el hallazgo 1, de los Hallazgos de auditoría sobre Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras normas aplicables.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad a las Normas y principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para comunicar al Director del Servicio Nacional de Estudios Territoriales y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador 24 de mayo de 2006


Subdirector de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, examinados fueron:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Estado de Flujo de Fondos.

Notas explicativas a los Estados Financieros.



3 ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Msc.

Antonio Carlos Javier Arenas Romero

Director Ejecutivo

Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET),

Presente.

Hemos examinado los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos, ejecución presupuestaria del Servicio Nacional de Estudios Territoriales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, y hemos emitido nuestro informe sobre el mismo en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos y de ejecución presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Servicio Nacional de Estudios Territoriales, tomamos en cuenta el sistema de control interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los sistemas de control interno.



La administración del SNET, es responsable de establecer y mantener el control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno.

Los objetivos de un sistema de control interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación al Sistema de Control Interno a periodos futuros está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el sistema de control interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos y de ejecución presupuestaria.

Las condiciones reportables en el sistema de control interno son las siguientes:

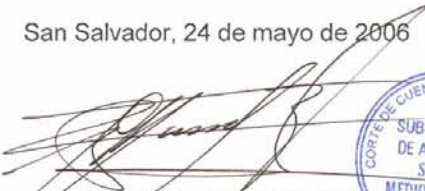
1. No se cuenta con normativa interna para controlar el manejo y la distribución del combustible.
2. Deficiencias en el manejo y control de los activos fijos
3. No se han establecido parámetros o lineamientos para el uso de telefonía fija.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno, que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Este informe está diseñado para comunicar al Director del Servicio Nacional de Estudios Territoriales y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo de 2006


Subdirector de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. NO SE CUENTA CON NORMATIVA INTERNA PARA EL CONTROL SOBRE EL MANEJO Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Durante el año 2004, comprobamos que el encargado de llevar los controles de combustible del SNET, no cuenta con normativa documentada para el control sobre el manejo, distribución y consumo de combustible, que le permita determinar bajo parámetros establecidos las cantidades a utilizar o distribuir en cada uno de los vehículos nacionales propiedad de la institución. Además, verificamos que no se realizan arquezos a la persona encargada de la custodia de los vales de combustible.

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-15.07 PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO establece: "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad".

Asimismo, el Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público emitido por la Corte de Cuentas en su Art. 2, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

Causa del hecho es que el Servicio Nacional de Estudios Territoriales aún se encuentra en un proceso de conformación organizacional y de acoplamiento a las exigencias normativas del entorno gubernamental.

Como resultado se incrementa el riesgo de aplicar indebidamente la distribución del combustible, y se potencia el uso inadecuado.

Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2006, manifiestan que: "De acuerdo a lo observado referente al control de entrega de vales de combustible, así como, el control y asignación de vehículos, estas se regulan por medio de un procedimiento general ya establecido y documentado, como se pudo constatar y verificar en documentación presentada, así mismo en las liquidaciones de combustible que se efectúan mensualmente donde se anexan las programaciones de salidas a campo, controles de entrega de vehículos, revisados por la vigilancia a su salida e ingreso a las instalaciones. Para atender las recomendaciones emitidas se desarrollara al corto plazo un procedimiento para la entrega de combustible y asignación de vehículos nacionales, donde se incluyan los vehículos particulares en casos de emergencia."

Comentarios de los Auditores

La administración no presentó hasta la fecha ninguna normativa referente al uso y distribución de combustible.

2- DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y MANEJO DE LOS ACTIVOS FIJOS.

Comprobamos que en el área de Activos Fijos, se carecen de controles efectivos en el manejo de los bienes muebles, detectándose las deficiencias siguientes:

- a) Todos los bienes muebles adquiridos durante el año 2004 con recursos del FAE y GOES, mayores de \$ 600.00 no poseen codificación de inventario de SNET, ni se les ha aplicado la tasa de depreciación y depreciación acumulada.
- b) No se realiza el procedimiento de depreciación a los bienes donados por Organismos Nacionales e Internacionales.
- c) No se cuenta con un inventario de Activos Fijos debidamente codificados y actualizado.
- d) Los bienes muebles transferidos por MOP, MARN Y MAG, no están valuados.
- e) No existen procedimientos para el descargo de bienes muebles de activo fijo, por lo que hasta la fecha no se han descargado los bienes muebles que están fuera de uso.
- f) Los formularios utilizados para la salida de mobiliario, equipo y herramientas de las instalaciones de SNET, no son completados con la información básica que se requiere, tales como: modelo, serie, fecha de adquisición y número de inventario del bien.
- g) No existe control administrativo para los bienes muebles, cuyo valor sea menor a los \$ 600.00.



El Manual Técnico del Sistema Administrativo Integrado, emitido por la Dirección Nacional de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en su apartado sobre Normas Específicas C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, numeral 3 CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION; establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

Además la Norma Técnica de Control Interno No. 3-14 CODIFICACIÓN, establece que: "Cualquier tipo de codificación que establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes señalado en una

parte visible el código correspondiente." Adicionalmente la Normativa para la Codificación del Activo Fijo del SNET en su numeral No. 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES, establece: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo." En la misma normativa en el numeral 3-16, BAJA O DESCARGO DE BIENES, establece: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bien de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas".

La causa del hecho es debido a que el SNET, desde su creación recibió transferencias de activos fijos, con actas donde no se reflejaba adecuadamente los valores y antecedentes de los bienes que se recibieron; de igual forma al encargado del activo fijo no se le instruyó sobre los procedimientos a aplicar para el registro en concepto de donaciones de los mismos.

Como consecuencia de no existir un adecuado control sobre los bienes del SNET, se incrementa la posibilidad de incurrir en detrimentos que perjudiquen el patrimonio institucional.



Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2005, manifiestan que: "Respecto al control y manejo de los activos (mobiliario y equipo) propiedad de la institución, traslado y donaciones, a la fecha como pudo constatarse se lleva un control contable de las compras realizadas con los fondos asignados a la institución desde su creación (a finales del año 2001), de acuerdo a las normativas gubernamentales vigentes.

Con respecto al traslado y donaciones de mobiliario y equipo por parte del MOP, el MAG y MARN, a la fecha se ha realizado un levantamiento físico (listado general), al cual se le esta dando el ingreso oficial de acuerdo a las normas legales (codificación interna) estableciendo un control en los bienes mayores a \$600.00, los cuales deberán registrarse contablemente a la brevedad posible, se esta implementando un sistema de control de inventario propio de la institución, para ingresar todos los bienes en propiedad de SNET; a la vez se elaborara un manual de procedimiento el cual se dará a conocer internamente para que cada uno de los empleados conozca el uso y manejo de los bienes asignados."

Comentarios de los auditores

La administración no presentó evidencias que comprueben cual será la estrategia a seguir para implementar controles sobre la existencia de bienes en uso y el descargo de los que están fuera de uso; ni el diseño del sistema de codificación para todos los bienes de la entidad.

3-- NO SE HAN ESTABLECIDO PARAMETROS O LINEAMIENTOS PARA EL USO DE TELEFONÍA FIJA.

Constatamos que en lo relacionado con el uso de teléfonos fijos de la institución no se han establecido por escrito los criterios para realizar llamadas internacionales, ni el tiempo de duración con llamadas a teléfonos celulares.

El Instructivo Interno de Aplicación de la Política de Ahorro del Sector Público 2003, emitida por SNET, en el numeral 3.3 Telecomunicaciones 3.3.1.1 dice: "Establecer criterios para hacer una llamada internacional, ya que existe el medio de correo electrónico". Además, el 3.3.1.2 establece: "Restringir o racionalizar llamadas a teléfonos celulares, así como el tiempo de duración de estas".

Causa del hecho, el Coordinador Administrativo Financiero no ha formulado los criterios claramente definidos por escrito, para el uso de teléfonos fijos para llamadas internacionales y celulares.

Se potencia el riesgo de que exista un uso indebido de los recursos de la institución, incidiendo en mayores gastos que los presupuestados, deducir las responsabilidades pertinentes.



Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2006, manifiestan que: "El control de llamadas que son realizadas en cada una de las direcciones y unidades técnicas de SNET, se realiza en la administración, sin un procedimiento escrito dado a conocer, cuando se observa un alza de costos en cualquiera de las líneas fijas, se informa al encargado de la dirección o unidad para que internamente haya un control y restricción en el uso. Con respecto al control de llamadas internacionales, dentro de la institución solamente existen tres líneas telefónicas que tienen acceso a este tipo de llamadas de las cuales las asistentes administrativas llevan control por medio de una hoja diseñada para tal efecto, donde existe la justificación de las llamadas realizadas, las cuales antes de ser entregadas a esta administración son firmadas por la asistente avaladas por el responsable del área (director o jefe de unidad). Asimismo se lleva el control de llamadas a celulares que se

realizan por las líneas directas (existen cinco líneas con salida a celulares), las cuales son justificadas por medio de una nota que se anexa al recibo a cancelar. De acuerdo a la observación vertida para este caso, esta administración se compromete a elaborar al corto plazo un procedimiento interno que regule en cada caso el uso y control de llamadas telefónicas (internas, externas y a teléfonos móviles)."

Comentarios de los auditores

La administración no presentó evidencias que comprueben lo declarado en sus comentarios.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

MSc:

Antonio Carlos Javier Arenas Romero

Director Ejecutivo

Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET),

Presente.

Hemos examinado los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos, ejecución presupuestaria del Servicio Nacional de Estudios Territoriales, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Servicio Nacional de Estudios Territoriales, responsabilidad de la Administración de la Entidad.

Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

1. Deficiencias en la conformación del patrimonio Institucional.
2. Incumplimiento de disposiciones legales en la adquisición de bienes y servicios.
3. Deficiencias en el proceso de consultoría brindado por el SNET al MARN.
4. Deficiencias en el proceso de contratación por servicios de vigilancia.
5. Deficiencias en el proceso de contratación en concepto de asesoría como apoyo a la prestación de servicio de consultoría.
6. Deficiencias dentro del proceso de contratación de servicios.
7. Indebida contratación de servicios personales bajo modalidad de consultoría.
8. Deficiencias en los procesos de contratación por servicios profesionales no permanentes.
9. Incumplimiento en la responsabilidad deducida, por el daño causado en el vehículo placa No. 016812.



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Servicio Nacional de Estudios Territoriales cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que el Servicio Nacional de Estudios Territoriales no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Este informe está diseñado para comunicar al Director del Servicio Nacional de Estudios Territoriales, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo de 2006



**Subdirector de Auditoria Seis
Sector Medio Ambiente**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1- DEFICIENCIAS EN LA CONFORMACION DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL. H

Se detectaron en el área de activos fijos, las deficiencias siguientes:

- Los bienes de activo fijo, donados por The U.S. Geological Survey (USGS); Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional (USAID), no se encuentran debidamente registrados en la contabilidad institucional.
- Los bienes muebles de activo fijo, transferidos por el MOP, MARN, MAG, ascendiendo a un monto de \$ 385,583.76, no forman parte del patrimonio del SNET.
- Las donaciones efectuadas por la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI); Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA); Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), al Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), no se encuentran debidamente registrados en la contabilidad institucional; El valor de las estaciones meteorológicas, hidrológicas y sísmicas, donadas por ASDI, JICA, AECI, y USGS y otras transferidas por el MAG y MOP, ascienden a un valor de \$2,056,439.69; según detalle siguiente:

TIPO DE ESTACIONES	CANTIDAD	VALOR
Climatológicas convencionales	27	\$ 269,791.75
Hidrométricas	30	\$ 849,570.00
Meteorológicas Telemétricas	12	\$ 244,014.00
Sísmicas	21	\$ 385,835.00
Acelerográficas	21	\$ 121,500.00
Equipo de Banda Ancha	2	\$ 75,000.00
SUB TOTAL	113	\$ 1,945,710.75
Mas: Inventario de Equipo en Bodega de UIM		\$ 110,728.94
Sub-Total		\$ 2,056,439.69
Mas: Transferencia de bienes muebles		\$ 385,583.76
Total:		\$ 2,442,023.45



La Ley Orgánica de Administración Financiera en su Art. 115, incisos 1º, 2º, y 3º, establece: "Por una sola vez y con la aprobación de la Corte de Cuentas de la República, el Ministerio de Hacienda determinará los recursos y obligaciones reales del Gobierno Central, con el objeto de fijar los montos iniciales que se entregarán en administración a las entidades del sector público. Las diferencias en que no se pueda

establecer su origen, serán ajustadas contablemente. El procedimiento de valuación no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar. Igual procedimientos podrá aplicarse en el resto de las entidades públicas, siempre que su contabilidad no refleje recursos y obligaciones Institucionales."

Además las NTCI No. 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES, establece: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo."

La deficiencia se debió a que
El SNET se dio por recibido de bienes cuyos documentos de respaldo carecen de la información referente a su fecha y valor de adquisición; así como indiferencia por parte de los responsables de la Unidad Administrativa Financiera y el encargado de activos fijos, al no haber realizado una valuación de los bienes recibidos desde el año 2002.

Como resultado de no contar con un registro contable de todos los bienes muebles de activos fijos mayores de \$ 600.00, se imposibilita la correcta clasificación e identificación de los bienes de uso o de capital, no se logra estimar su vida útil, ni la depreciación, la inversión en reparaciones o mantenimiento; así mismo, las cifras presentadas en los estados financieros no son confiables, en lo relacionado al Patrimonio Institucional.



Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2005, manifiestan que: "Los bienes adquiridos a la fecha, con fondos GOES para la operatividad de SNET, están registrados contablemente, y se les ha efectuado la depreciación a los mayores a \$600.00 de acuerdo a la normativa vigente, lo que falta hacer es la codificación correspondiente, (No. de inventario) que se les asignará, se esta trabajando en el inventario de todos los bienes que aún faltan que se registren oficialmente en contabilidad.

Estas actividades se encuentran enmarcadas en un cronograma a seguir donde se define el tiempo mínimo que demorara la codificación de éstos."

Comentarios de los Auditores

La administración presento únicamente como evidencias 2 memorando de fechas 25 de noviembre de 2005, y un cronograma de trabajo adjunto donde se calendarizan tareas en forma inconsistente para efectuar el trabajo entre los meses de noviembre de 2005 hasta abril de 2006; además se dan instrucciones al Encargado de Activo Fijo para efectuar la valuación y manejo de los activos institucionales. No obstante, no se presenta evidencia

alguna de las acciones que se han ejecutado para corregir la deficiencia sobre la contabilización de los activos fijos y su presentación en los Estados Financieros.

2- INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que en los procesos de la Adquisición de Bienes y Servicios por Libre Gestión, el Coordinador de la UACI, no siguió el proceso de tres ofertas como mínimo para la adquisición de Bienes y Servicios, en los casos siguientes:

- a) Partida No. 1/524 de fecha 10 de diciembre de 2004, registra la compra de llantas y neumáticos por un valor de \$ 2,131.20.
- b) Partida No. 1/290 del 16 de julio de 2004 se compró combustible por un valor de \$6,191.46 con fondos GOES.
- c) Partida No. 1/454 del 29 de octubre de 2004 se registró compra de combustible por un valor de \$6,191.46 financiado con fondos FAE.
- d) Partida No. 1/526 del 10 de diciembre de 2004, se canceló servicios de Laboratorio a FUSADES por un valor \$7,314.57, financiado con fondos FAE, correspondientes a consultoría brindada al MAG en el estudio denominado "DIAGNOSTICO PARA EL EFECTO DE LA CALIDAD DEL AGUA UTILIZADA PARA RIEGO EN LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO Y AVENAMIENTO N° 2 ATIICOYO SUR Y N° 3 LEMPA ACAHUAPA"



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Estado, determina como atribuciones de la UACI en su Artículo 40, manifiesta: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación siendo los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada."

Las contrataciones efectuadas por el Coordinador de la UACI, en exceso de \$1,548.00, que corresponden a 10 salarios mínimos vigente durante el año 2004, se sustituyeron en la invitación directa de un limitado número de oferentes, además, la UACI carece de una base de datos actualizada, en lo relacionado con laboratorios que han sido autorizados para la realización de pruebas de laboratorio.

En consecuencia, las adquisiciones no se sometieron a evaluación de ofertas, conforme a las regulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado,

impidiendo la selección de la mejor calidad y precios de los productos y servicios que se adquieren para la institución.

Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 28 de marzo de 2006, manifiestan que:

"Literal a)

Para la compra de llantas y neumáticos existe el procedimiento de tres ofertas y su respectivo cuadro de análisis, se anexa copia de documentos.

Literal b y c)

Efectivamente para esta gestión de compra, solo una empresa de las tres invitadas presentó ofertas en una gestión y dos empresas en otra gestión. La institución promovió competencia lo que se comprueba en la hoja de entrega de solicitud de oferta.

La UACI, hará lo pertinente en cuanto a realizar el proceso de invitación por licitación pública, pero esto dependerá de la disponibilidad presupuestaria que tenga el SNET, ya que las compras de combustible se ejecutan 2 al año ya que el SNET tiene que administrar con prioridades el poco presupuesto que se tiene para Bienes y Servicios.

Con el propósito de superar la no presentación de oferta para combustible, se tomará la acción de hablar con los ejecutivos de distribuidoras de combustible en El Salvador para que nos presenten ofertas cuando estas le son requeridas y establecer el mecanismo pertinente.



Literal d)

Para la compra de servicio de laboratorio, se solicitaron a tres empresas la presentación de ofertas; Especialidades Industriales S.A de C.V, Laboratorio Especialidades de Control de Calidad y al laboratorio de FUSADES. Solo presento oferta los últimos dos y el primero presenta nota informando que no podía presentar oferta por la especialización de las pruebas solicitadas (se anexa documentación de la gestión) Por lo tanto se elaboro el acta de Análisis y de adjudicación el servicio. Por lo tanto el proceso se ejecuta considerando tres ofertas.

La UACI, tiene considerado para el primer trimestre del 2006, el fortalecer el banco de Ofertantes. Esto dependerá de la gestión interna que se hará para que se autorice el gasto de la publicación en los diarios de circulación nacional."

Comentarios de los auditores

Sobre los literales podemos comentar:

- a) Se documenta con ofertas que no contienen condiciones homogéneas en el producto que se ofrece por ende no existe igual condición para la competencia entre las tres ofertas.

b),c) y d), La condición en estos tres literales se mantiene hasta promover la participación abierta para que se seleccionen como mínimo tres ofertas, evitándose la invitación directa.

3- DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONSULTORIA BRINDADO POR EL SNET AL MARN.

Detectamos que el SNET, al prestar Servicios de Consultoría al Ministerio de Medio Ambiente, conforme al proyecto DAC/MARN, y amparado al Convenio de Cooperación para la Realización de la Consultoría denominada "Caracterización de Condiciones Meteorológicas" del sub componente de apoyo al Marco Regulatorio de la Calidad de Aire, Programa de Descontaminación de Áreas Críticas," se suscribieron cuatro contratos por Servicios Profesionales no permanentes de Digitación para el rescate de datos meteorológicos números 2, 3, 4, 5 y el contrato No.6, por Servicios Profesionales no Permanentes de Programador de Sistemas para el Desarrollo de Aplicaciones de Soporte para el Servicio Meteorológico, dichas contrataciones presentan las deficiencias que detallamos a continuación:

1. Celebración de contratos en forma directa, sin someter las plazas a concurso ni evaluación de ofertas.
2. No se requirieron garantías de cumplimiento de los contratos.
3. Falta de solvencias de seguridad social, municipal y fiscal aún cuando sea persona natural.
4. Dentro de los expedientes no se incluyen los productos esperados que consistieron en reportes mensuales de las actividades que desarrollaron en el tiempo contratado, y durante la auditoría no se nos presentaron los documentos que comprobaran el producto obtenido de la contratación.
5. No se elaboraron actas de recepción de los servicios proporcionados.
6. Los servicios ofertados según contratos Números 3 y 6 no corresponden a ninguna especialidad que los califique como servicios profesionales, ya que según se observa en currículum que presentaron los contratistas, ambos no han concluido estudios universitarios que les califique para ofrecer los servicios en mención.

El Convenio de Cooperación para la Realización de la Consultoría "Caracterización de Condiciones Meteorológicas" del sub componente de apoyo al Marco Regulatorio de la Calidad de Aire, Programa de Descontaminación de Áreas Críticas. CONSIDERANDOS, Romano X: "SNET cuenta con la capacidad técnica y de infraestructura, a través de la Dirección de Meteorología y la Unidad de Informática y Sistemas de Información Geográfica, además de la información histórica de estas áreas, para realizar en forma idónea la consultoría Caracterización de las condiciones Meteorológicas".



Asimismo, la POLITICA DE AHORRO DEL SECTOR PUBLICO 2004, Art. 4, Num.1, literal b) dice: "Se suspenden las autorizaciones para la contratación de plazas nuevas por los sistemas de Contrato y Jornales cubiertos con cualquier fuente de financiamiento, inclusive con fondos de actividades especiales."

Además La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Atribuciones de la UACI, Art. 35, define: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.... El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%." Adicionalmente el Art. 153, establece: "Se impondrá amonestación por escrito al funcionario, servidor público o municipal, que incurra en alguna de las infracciones siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo."

El origen de las condiciones planteadas se fundamenta en el mal procedimiento que se siguió por la UACI, para desarrollar el Convenio de Cooperación para la Realización de la Consultoría "Caracterización de Condiciones Meteorológicas", retomándose disposiciones del convenio que no son aplicables para cuando SNET contratará a terceras personas.

Incumplimiento a las disposiciones contenidas dentro del convenio entre el Servicio Nacional de Estudios Territoriales SNET y el Ministerio de Medio Ambiente (MARN) en el hecho de que se estableció que se contaba con la capacidad técnica y estructural para proporcionar los servicios de Consultoría, así como inobservancia a la POLITICA DE AHORRO DEL SECTOR PÚBLICO 2004 en lo concerniente a la suspensión de autorizaciones para la contratación de plazas nuevas por los sistemas de Contrato cubiertos con cualquier fuente de financiamiento, inclusive con fondos de actividades especiales.

Además, no se efectuaron las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para la autorización de los servicios personales.

Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2005, manifiestan que:

"En referencia a las contrataciones de Marlene Edith Ramírez, Eduardo Samuel Pleitez, Glenda Iveth Ramírez y Francisco Alberto Cierra. Se aclara lo siguiente:

- Las contrataciones fueron realizadas exclusivamente para la ejecución de actividades para las cuales el SNET, no tiene personal disponible.



- ♦ La contratación no fue de carácter permanente, ya que el periodo de contratación fue de aproximadamente 4 meses.
- ♦ La contratación fue con fondos FAE
- ♦ La contratación esta fundamentada como servicio profesionales no permanentes, ya que es de carácter técnico, en cuanto al análisis y rescate de la información de décadas de lluvia, mediante el Software informático diseñado para capturar este tipo de información importante para el País.

En virtud de lo expuesto, se considero para las contrataciones el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera (AFI), donde se establece que la administración de los Fondos de Actividades Especiales se efectuará conforme a las normas que establezca el Ministerio de Hacienda, por lo que dentro del Manual Técnico de Administración Financiera Integrada (SAFI), establece en el apartado C.2.8.1 Normas para el Manejo de los Fondos de Actividades Especiales, dentro de las cuales se encuentra el numeral 5, Utilización de los Fondos, en el que se consigna que es la contratación de Servicios Personales permanente, la que estará sujeta a la autorización previa de la Dirección General de Presupuesto (D.G.P.), por lo que en el presente caso, no aplicaba dicha disposición ya que se contrato permanentemente.

En cuanto a las garantías de cumplimiento de contrato y solvencias, se evaluó el riesgo ya que los contratistas ejercerían sus actividades en las instalaciones de la institución con la supervisión institucional y que cuyo pago estaba sujeto en forma mensual con el aval de la dirección de Meteorología, ya que los productos del trabajo quedarían en el sistema informativo de Meteorología, ya que la finalidad era el rescate de décadas de información meteorológica. Lo que puede consultarse en la referida dirección.



En vista de las observaciones formuladas, el SNET toma el compromiso de que en futuras contrataciones tomará en cuenta lo señalado, haciéndose las consultas a la institución que corresponda, para fortalecer sus decisiones."

Comentarios de los auditores

No se presentan evidencias que desvanezcan los señalamientos en lo relacionado con los procesos de contratación seguidos por los servicios profesionales no permanentes, así como la falta de la documentación dentro de los expedientes de dichas contrataciones. En lo que respecta a las disposiciones Generales de Presupuesto efectivamente la fuente corresponde a Fondos FAE, de los cuales fueron suspendidas las autorizaciones para la contratación conforme al Art. 4, numeral 1, literal b), de la Política de Ahorro del Sector Público para el año 2004.

4- DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION POR SERVICIOS DE VIGILANCIA.

Al evaluar el contrato No. 01/2004 de fecha 20 de diciembre de 2003, correspondiente a los Servicios de Seguridad y Vigilancia prestados por la Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variables "COSASE, S.A. de C.V.", para el periodo del 01 de enero al 30 de Junio de 2004, por un valor de \$6,198.78, detectamos las condiciones siguientes:

1. No se siguió un proceso de evaluación como mínimo de tres ofertas, situación que ha venido observándose en los contratos celebrados en los periodos 2002 y 2003.
2. No se encontró cuadro de evaluación de ofertas, únicamente Acta de Adjudicación.
3. Existe error en la cláusula Octava, literal f) del contrato en donde se requieren dentro de los documentos contractuales *la cédula de identidad personal* del representante legal, para el periodo 2004, en razón de que la cedula ya había sido derogada como documento de identidad personal.
4. En el expediente no se encontraron Solvencias de Impuestos Internos, ISSS e Impuestos Municipales.
5. El Contrato fue firmado el 20 de diciembre de 2003 y las bases de licitación por libre gestión exigían la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato 5 días hábiles después de firmado el contrato, sin embargo, la garantía de cumplimiento tiene fecha de inscripción del 26 de abril de 2004, casi cuatro meses calendario después de firmado el contrato.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Estado, en su Art. 12, Atribuciones de la UACI, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"

Asimismo, el Art. 40, define: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación siendo los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;"

De igual forma en el Art. 35, define: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se

incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.... El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%." Adicionalmente el Art. 153, establece: "Se impondrá amonestación por escrito al funcionario, servidor público o municipal, que incurra en alguna de las infracciones siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo".

Las contrataciones efectuadas por el Coordinador de la UACI, se basaron en la invitación directa de un limitado número de oferentes, ya que conforme cuadro de entrega de Términos de Referencia de fecha 11 de diciembre de 2003 aparecen cuatro empresas de las cuales solamente dos de ellas presentaron ofertas, entre éstas la que se encontraba prestando los servicios en periodos anteriores.

En consecuencia las adquisiciones del servicio no se sometieron a evaluación de ofertas, conforme a las regulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, impidiendo la selección de la mejor calidad y precios de los productos y servicios que se adquieren para la institución. Los errores en la suscripción de contratos vulnera la aplicación legal de los compromisos establecidos dentro del mismo.

Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2005, manifiestan que: "El proceso del contrato 01/2004, se fundamento en la solicitud que se hiciera a cuatro ofertantes de los cuales solamente dos presentaron ofertas. Lo que se evidencia en el formato entrega de términos de referencia que forman parte del expediente. Por lo que se estimulo la participación y competencia.

Efectivamente no se elaboro cuadro de análisis, lo que se sustituye por el acta de adjudicación, plasmándose en este los detalles generales y motivos de la adjudicación.

En cuanto a la entrega de solvencias, este control era responsabilidad de la asistente administrativa quien ya no labora con la institución desde febrero del presente año, actividad que ha sido retomada directamente por el coordinador de la UACI. Quien lleva el control de los expedientes de compras del 2005. Situación que se esta corrigiendo."

Comentarios de los auditores

No son justificables las explicaciones ante las deficiencias en el proceso de contratación por servicio de vigilancia.



5- DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION EN CONCEPTO DE ASESORIA COMO APOYO A LA PRESTACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA.

Al verificar el proceso seguido para contratar los servicios de consultoría amparados al contrato No. 12/2004 de fecha 19 de marzo de 2004, a nombre de un contratista de origen Mexicano, el cual fue celebrado con el objeto de asegurar la calidad de los productos y obtener la Asesoría para revisar, observar y avalar los informes de la caracterización de los sistemas de gran escala que afectan a El Salvador, enmarcado en el estudio sobre "la caracterización de condiciones meteorológicas" del sub componente de apoyo al marco regulatorio de la calidad de aire, programa descontaminación de áreas críticas, consistente a los servicios de consultoría que se brindó al Ministerio de Medio Ambiente determinándose las deficiencias siguientes:

1. No se siguió proceso de evaluación como mínimo de tres ofertas sino que se aplicó la forma de contratación directa basada en Resolución Razonada de fecha 10 de febrero de 2004.
2. No se encontró cuadro de evaluación de ofertas, únicamente Acta de Adjudicación.
3. En la cláusula quinta del contrato en donde se establece el monto y forma de pago, no se define claramente el valor total del mismo ya que expresamente se cuantificó por el valor de \$2,260.00 que corresponden a honorarios, viáticos y gastos terminales, quedando pendiente de cuantificar, lo que se reconoció cubrir en concepto de Pasaje Aéreo Ida y Vuelta más la estadía en el hotel por los días del 27 al 31 de marzo de 2004, correspondiendo entonces a un valor total real por el cual se suscribió el contrato, según detalle a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Honorarios	\$ 2,000.00
Viáticos por 5 días	\$ 200.00
Gastos Terminales	\$ 60.00
Pasaje de Ida y Vuelta incluye IVA (pda. No. 1/0099 del 29/03/04)	\$ 686.84
Estadía en Hotel	\$ 175.00
TOTAL	\$ 3,121.84

4. En la cláusula cuarta del contrato se establece como plazo del mismo, únicamente el tiempo comprendido del 27 al 31 de marzo de 2004, el cual corresponde al tiempo que el consultor se encontraría en El Salvador para efectuar visitas de campo al interior del país y no conforme a lo establecido dentro del romano VI de los términos de referencia, en donde dicho plazo de ejecución se conformó en dos etapas, así: 1) Revisión del informe preliminar del 5 al 10 de febrero de 2004 y la segunda correspondería a la visita de reconocimiento, inspección y revisión del

- informe final, semana del 21 al 26 de marzo de 2004, los tiempos establecidos en el contrato no se cumplieron por parte del consultores la ejecución del proyecto.
5. Dentro del expediente no se encontró ninguna resolución que modificara los plazos establecidos en los términos de referencia.
 6. No se requirió fianza de cumplimiento de contrato.
 7. En el expediente no se encontró acta de Recepción de conformidad de los servicios proporcionados, sino que existe memorando de fecha 18 de mayo de 2004 en donde el Director del Servicio de Meteorología informa al Director Ejecutivo de haber recibido las observaciones al Resumen Ejecutivo, vía Internet, dando por aprobado y finiquitada la asesoría.
 8. La suscripción del contrato se vuelve improcedente debido a que se estaría frente a una figura de subcontratación, y esta no existe para el caso de las consultorías dentro de las regulaciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sino que se tipifica en los contratos de obra.
 9. Se tomó como base para la contratación directa, el requerimiento del Director del Servicio Meteorológico al Director Ejecutivo, conforme a nota de fecha 9 de febrero de 2004, calificando como idóneo y recomendando para proporcionar los servicios de Asesoría, al doctor Víctor Orlando Magaña, generándose un día después; 10 de febrero de 2004, la Resolución Razonada que justificaba el no cumplimiento de los procesos de evaluación.



El Convenio de Cooperación para la Realización de la Consultoría "Caracterización de Condiciones Meteorológicas" del sub componente de apoyo al Marco Regulatorio de la Calidad de Aire, Programa de Descontaminación de Áreas Críticas. CONSIDERANDOS, Romano X "SNET cuenta con la capacidad técnica y de infraestructura, a través de la Dirección de Meteorología y la Unidad de Informática y Sistemas de Información Geográfica, además de la información histórica de éstas áreas, para realizar en forma idónea la consultoría Caracterización de las condiciones Meteorológicas".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Estado, en su Art. 12, Atribuciones de la UACI, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar; En el Art. 25.- Capacidad para contratar, establece: "Podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones siguientes: literal d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social." Asimismo en el Art. 35, define: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será

entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.... El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%". De igual forma los Art. 73 en su inciso 3, y Art. 89 respectivamente establecen: "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior cuando proceda la calificación de urgencia podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos". Condiciones y Limitaciones de la Subcontratación, en el Inciso segundo, define: "El contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en su oferta, previa autorización por escrito de la institución contratante."

Además el Art. 41, de la misma Ley, en su literal c), trata sobre los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes: "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener una mínimo tres ofertantes." Adicionalmente la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 100, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración."



Origen del hecho, es principalmente a un error en la interpretación de las regulaciones establecidas dentro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que respecta a las excepciones de la misma, ya que la consultoría del Doctor Víctor Orlando Magaña, se debió a una gestión propia del SNET, como control de calidad sobre los servicios de Consultoría que se estaban ofreciendo, aun y cuando se había establecido dentro de los Considerandos del Convenio de Cooperación para la realización de la consultoría, por ende no se promovió la competencia.

Incumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Estado, por parte del Coordinador de la UACI y del Director Ejecutivo, suscitándose poca transparencia en el proceso de contratación de los Servicios de consultoría, generando además vacíos de información y documentación.

Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2005, manifiestan que: "Esta gestión se enmarca dentro de la Consultoría Técnica prestada por SNET, al Programa Descontaminación de Áreas Críticas (DAC), financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Es oportuno mencionar, que para que SNET prestara la consultoría requerida por el DAC, era necesaria la contratación del consultor Especialista en Contaminación Atmosférica recurso que no existe en el País. Por lo

tanto, el Director del servicio Meteorológico solicita al Director general la contratación del Dr. Magaña Ruedas, por ser la persona idónea para proporcionar al SNET la asesoría para el estudio de la caracterización de condiciones meteorológicas en El Salvador.

En referencia a lo expuesto, para esta contratación se llevo a cabo el proceso enmarcado en la LACAP, siendo este:

- Requerimiento de adquisición
- Solicitud de contratación Directa
- Resolución razonada del Director General para contratar directamente al Dr. Ruedas
- Contratación.
- Productos de la Asesoría

El proceso efectuado para contactar al Dr. Ruedas por la especialidad de este y por referencias tenida por Meteorología y de una forma mas directa y oportuna fue por Correo Electrón, herramienta que facilito la gestión, ya que el haber enviado a un funcionario del SNET a México para contactar y exponer los argumentos de la contratación al Dr. Ruedas hubiesen generado costos adicionales.

Es oportuno mencionar, que en la carta de no-objeción del BID se incluía honorarios, viáticos, transporte y comunicaciones incurridos en la prestación de la consultoría, por lo tanto los gastos ya están preestablecidos y aprobados por el BID.

No se considero incluir en el monto de contrato los gastos de pasaje y estadía, por considerar que éstos ya estaban presupuestados y facilitar la logística respectiva y control interno de éstos.



La contratación del consultor, no es una sub contratación, ya que la contratación se deriva del convenio establecido para la obtención de un estudio para el Medio Ambiente, lo que produjo un traslado recursos económicos para que el SNET, pudiese hacer frente a los gastos para la realización del estudio de áreas críticas en El Salvador.

En vista de las observaciones formuladas, el SNET toma el compromiso de que en futuras contrataciones tomará en cuenta lo señalado por la Auditoria de la Corte de Cuentas, haciéndose las consultas legales a la institución que corresponda.

En referencia a lo expuesto, por tratarse de un estudio especializado el producto final solamente se envió al MARN quedando copia en el servicio de meteorología, el cual puede ser consultado cuando este se requiere.

Comentarios de los Auditores

Las explicaciones emitidas por la Administración no justifican las deficiencias en el proceso de contratación en concepto de asesoría para brindar la prestación de servicio de consultoría al MARN, de conformidad a la normativa establecida en la LACAP.

6- DEFICIENCIAS DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIOS

Verificamos que en los procesos de contratación de servicios por libre gestión, de los contratos: Contrato No. 18/2004 de fecha 20 de junio de 2004 correspondiente al suministro de servicios de PBX Virtual "CENTREX", sistema de telecomunicaciones interactivo digital, a cargo de Sociedad El Salvador NETWORKS S.A. por un valor de \$2,034.00 y del Contrato No. 19/2004 de fecha 16 de agosto de 2004, a cargo de AMERICATEL EL SALVADOR, S.A. de C.V. por un valor de \$ 2,153.38, correspondiente al suministro de Servicios de Internet Dedicado con ancho de banda 512 Kbps, el Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), incumplió los aspectos que se detallan a continuación en los contratos siguientes:

- ✓ 1. No se siguió proceso de evaluación como mínimo de tres ofertas en ambos contratos.
- ✓ 2. En el contrato No. 18, no se encontró dentro del expediente, la resolución de prórroga sobre los servicios prestados por El Salvador Network, del periodo de enero a junio de 2004 como las garantías de cumplimiento de contrato que cubriese ese periodo.
- ✓ 3. Las solvencias de Impuestos Internos, Municipales e ISSS, para el proceso que se siguió del contrato No. 18 en el plazo de Julio a diciembre de 2004 ya que no se exigieron las mismas; Las que se encuentran incluidas en el expediente, corresponden a la prórroga de los servicios por el primer semestre del 2005 conforme a resolución de fecha 20 de diciembre de 2004. Igual situación se generó para el Contrato No. 19, ya que en el expediente se encuentran las que corresponden al plazo de agosto a diciembre de 2004, sino que también se amparan las que corresponden al primer trimestre del 2005.
- ✓ 4. Incumplimiento en las fechas de presentación de las garantías de cumplimiento de contrato, ya que dentro de las bases de licitación por libre gestión para la contratación de suministro de servicios de PBX, se estableció en el numeral 14 que las garantías se presentarían 5 días hábiles contados a partir de la firma del contrato el cual en el caso del Contrato No. 18 fue suscrito el 30 de junio de 2004 y la garantía posee fecha de emisión del 19 de julio de 2004, existiendo un desfase de 29 días en su presentación. Igual condición se observó dentro de las bases de licitación por libre gestión para la contratación de suministro de servicios de Internet para las instalaciones del SNET, en contrato No. 19 el cual fue suscrito el 16 de agosto de 2004 y la garantía posee fecha de emisión el 25 de agosto de 2004, calculándose en este caso dos días de desfase.
- ✓ 5. No se estableció en ambos contratos, la obligatoriedad del plazo para presentar las garantías de cumplimiento de contratos, ni en los términos de referencia.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Estado, en su Artículo 12, Atribuciones de la UACI, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: a) El cumplimiento de las políticas,

lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"

Asimismo, el Art. 40, define: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación siendo los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;"

Art. 153, establece: "Se impondrá amonestación por escrito al funcionario, servidor público o municipal, que incurra en alguna de las infracciones siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo".

Adicionalmente la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 100, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración."

Causa del hecho es que el Coordinador de la UACI, demostró en los procesos ejecutados falta de planificación, coordinación, e inconsistencias en la documentación e información que respalda cada una de las etapas dentro del proceso de contratación.



Inobservancia a las regulaciones establecidas dentro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como, procesos de compra poco prácticos que carecen de transparencia y limitan la selección de ofertas más ventajosas en términos de calidad, precio y oportunidad en el suministro de los bienes o servicios.

Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2005, manifiestan que: "Si bien es cierto que no existen evidencias de haberse recibido tres ofertas para el proceso de contrato 18 y 19 del 2004. Es de considerarse que se promovió la debida competencia ya que si existe evidencia de haberse entregado las bases de competencia, para el 18/2004 se entrego a tres ofertantes solo uno presento oferta y para el 19/2004 se entrego a cuatro ofertantes solo dos presentaron oferta, por lo que el acta de adjudicación sustituye el cuadro de análisis, ya que en este se registra la información pertinente del proceso de recepción y de adjudicación.

En cuanto al control de los expedientes para la exigencia de la documentación de, solvencias y garantías esta actividad ha sido retomadas por el coordinador de la UACI, para mejor control. Ya que se detecto que alguna documentación se archivo en expedientes distintos. En cuanto a la prorroga del periodo enero a junio del 2004, esta se encuentra en el expediente 18/2003."

Comentarios de los auditores

No se presenta ninguna evidencia que desvanezca los señalamientos que se plantean, además, es importante aclarar que conforme a la LACAP, no existe artículo que establezca que el acta de adjudicación sustituya al cuadro de análisis de ofertas.

7- INDEBIDA CONTRATACION DE SERVICIOS PERSONALES BAJO MODALIDAD DE CONSULTORIA

Detectamos que para los contratos Número 14 y 15 por Servicios Profesionales no permanentes, por un valor de \$6,249.95 cada uno, ambos de fecha 29 de abril de 2004, no se siguieron los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Servicios Personales, sino más bien se utilizó la modalidad de Servicios de Consultoría. Además, se detectaron en los expedientes las deficiencias siguientes:

1. No hubo selección de por lo menos tres ofertas, sino que se contrato en forma directa.
2. No se requirió fianza de cumplimiento de contrato; y en el mismo, solo se mencionan las garantías que corresponden a la provisión de fondos presupuestarios y no de la obligatoriedad por parte del contratista.
3. Expediente incompleto en lo relacionado a solvencias de seguridad social, municipal y fiscal.
4. Conforme a las cláusulas contractuales no se incluyen en el expediente currículum vitae, fotocopia de DUI, NIT.
5. La suscripción de los contratos es improcedente, debido a que la contratación de servicios personales quien debió firmar es el titular del SNET y no el Coordinador Administrativo.



La Política de Ahorro del Sector Público del año 2004, en su Artículo 4, Numeral 1, literal b) establece: "Se suspenden las autorizaciones para la contratación de plazas nuevas por los sistemas de Contrato y Jornales cubiertos con cualquier fuente de financiamiento, inclusive con fondos de actividades especiales."

Las Disposiciones Generales de Presupuesto en su Art. 83, establece: "Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones: b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa; c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante; d) Que no haya en la ley de Salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar; y e) Que con la debida anticipación, 15 días como mínimo, se haya presentado la solicitud y obtenido, por escrito, autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el contrato. La solicitud que se haga al Ministerio de Hacienda deberá contener el "Curriculum Vitae" de la persona a contratar, las funciones a cumplir y el tiempo total que se necesite contratar a

la persona, aun cuando contemple otro ejercicio fiscal, así como el salario propuesto; éste deberá guardar una relación adecuada con salarios por servicios similares que figuren en la Ley de Salarios."

Adicionalmente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 35, establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso." El párrafo 3º del mismo artículo establece: "El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo."

Causa del hecho es que el Coordinador de la UACI no observo las Políticas de austeridad vigentes así como de las disposiciones contenidas dentro de la LACAP, en lo relacionado a la contratación de Servicios en concepto de Consultorías.

No se cumplió con el debido proceso de contratación de Servicios Personales, obviando así el procedimiento legal que se tenía que canalizar a través del Ministerio de Hacienda.



Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2005, manifiestan que: "En cuanto al proceso de contratación de forma directa para los contratos 14 y 15 de 2004 este se ejecuto según parámetros de la LACAP. A solicitud del Director del servicio meteorológico con autorización por medio de Resolución Razonada por parte de la Dirección General del SNET, tal como lo establece el Art. 71 y 72 de la LACAP.

- Solicitud de adquisición de la contratación
- Términos de referencia autorizados por la Dirección General
- Resolución Razonada de la Dirección General del SNET
- Contratos

En cuanto a la suscripción de los contratos debido a que el monto es menor de 80 salarios mínimos urbanos la firma la persona autorizada por el Ministro del MARN, para tal efecto se revisara y se harán las correcciones pertinentes."

Comentarios de los auditores

Las explicaciones presentadas por la Administración no justifican las deficiencias señaladas, sobre la forma de contratación de servicios personales bajo la forma de consultoría.

8. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES NO PERMANENTES.

Constatamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), celebró los contratos siguientes:

- a) Contrato No. 22/2004, de fecha 06 de septiembre de 2004, por un valor de \$2,000.00 a cargo de un contratista, con el objeto de contar con los servicios de un consultor que apoyara en el levantamiento de la información y análisis de la producción agrícola, usos de agua, enfermedades existentes en los cultivos o productos de la zona de estudio, correspondiente a los Distritos No. 2 Atiocoyo Sur y No. 3 Lempa Acahuapa.
- b) Contrato No. 25/2004 de fecha 10 de septiembre de 2004, por un valor de \$1,950.00, cuyo objetivo fue el de brindar apoyo en las actividades referentes a lo que compete al análisis de muestras dentro del laboratorio de calidad de agua.

De los contratos antes señalados, su evaluación arrojó los resultados siguientes:

1. En ambos contratos (22 y 25), no se requirieron las garantías de cumplimiento de contrato.
2. Del contrato No. 25, no se requirieron como mínimo tres ofertas, sino que se siguió bajo la forma de contratación directa, requerida por la Directora del Servicio Hidrológico conforme a nota de fecha 7 de septiembre de 2004.
3. En los términos de referencia del contrato No. 22, no se establece el tiempo de ejecución de la consultoría, lo cual limitó a los ofertantes presentar sus planes de trabajo en iguales condiciones.
4. De las 4 ofertas que fueron evaluadas, en la suscripción del contrato No. 22, éstas no contienen condiciones cualitativas y cuantitativas homogéneas que hayan facilitado la evaluación conforme a parámetros establecidos dentro de los términos de referencia ya que se observa gran diferencia en la oferta económica, por como ejemplo:

Oscar Mauricio Juárez	\$ 13,560.00
Francisco García Romero	\$ 11,451.00
José Arturo Juárez	\$ 2,000.00

5. En los expedientes de ambos contratos no se amparan, ni se requirieron solvencias de seguridad social, municipal y fiscal
6. Inconsistencia de los términos de referencia contra las cláusulas contractuales del contrato No. 22, en cuanto a establecer el objeto de la contratación y los compromisos del contratista, ya que en los términos de referencia se establece la necesidad de un consultor que apoye en las actividades de manejo de información, desarrollo del monitoreo de calidad de agua en la zona de estudio, apoyo a la elaboración de una propuesta de medidas de mitigación a los problemas de contaminación que se encuentren en los distritos de riego a evaluar, sin embargo



dentro de las cláusulas números Uno y Dos, únicamente se requiere: Levantar toda información y análisis de la producción agrícola, usos de agua, enfermedades existentes en los cultivos o productos de la zona de estudio; además, a los productos que se les requirieron Levantamiento de la producción agrícola, pecuaria o acuícola de cada uno de los distritos evaluados, Base de datos con la información recolectada de las encuestas, que sistematicen los insumos que utilizan los agricultores para obtener un determinado producto agropecuario, Informe Final de actividades, que incluye el levantamiento de información de campo, análisis de la información y mapas de distribución de productos en los distritos de riego.

7. Los servicios adquiridos según contrato No. 25, corresponden a servicios personales y no de consultoría, en consecuencia la suscripción del contrato debió ejercerla el titular del SNET y no por el coordinador Administrativo Financiero.

La POLITICA DE AHORRO DEL SECTOR PUBLICO 2004, Artículo 4, Numeral 1, literal b) establece: "Se suspenden las autorizaciones para la contratación de plazas nuevas por los sistemas de Contrato y Jornales cubiertos con cualquier fuente de financiamiento, inclusive con fondos de actividades especiales."

Las Disposiciones Generales de Presupuesto en su Art. 83, establece: "Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones: b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa; c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante; d) Que no haya en la ley de Salarios plaza vacante con iguales funciones a la que se pretende contratar; y e) Que con la debida anticipación, 15 días como mínimo, se haya presentado la solicitud y obtenido, por escrito, autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el contrato. La solicitud que se haga al Ministerio de Hacienda deberá contener el "Curriculum Vitae" de la persona a contratar, las funciones a cumplir y el tiempo total que se necesite contratar a la persona, aun cuando contemple otro ejercicio fiscal, así como el salario propuesto; éste deberá guardar una relación adecuada con salarios por servicios similares que figuren en la Ley de Salarios." Adicionalmente la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 100, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración."

En el Art. 25 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capacidad para contratar establece: "Podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren incapacitadas por alguna de las situaciones siguientes: literal d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Adicionalmente el Art. 153, establece: "Se impondrá amonestación por escrito al funcionario, servidor público o municipal, que incurra en alguna de las infracciones

siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo".

Causa del hecho es que se inobservaron las Políticas de austeridad vigentes para el periodo 2004, así como se incurrió en una errónea interpretación de las disposiciones contenidas dentro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por parte del Coordinador de la UACI y el Director General del SNET.

No se cumplió con el debido proceso de contratación de Servicios Personales, obviando así la autorización del Ministerio de Hacienda, e incumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la política de ahorro del Estado y Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2005, manifiestan que: "De acuerdo a lo recomendado en la observación, se le gira instrucciones por escrito al Coordinador Administrativo Financiero, para que solicite al encargado de la UACI, se atiendan las recomendaciones hechas por la auditoría de la Corte de Cuentas."

Comentarios de los Auditores

No se presentó ninguna evidencia que desvanezca los señalamientos que se plantean.

9- INCUMPLIMIENTO EN LA RESPONSABILIDAD DEDUCIDA, POR EL DAÑO CAUSADO EN EL VEHICULO PLACA No. 016812.

Dentro de la Administración del SNET, se determino que el Encargado de Transporte informo al Coordinador Administrativo Financiero de un incidente ocurrido en vehiculo nacional placas No. 016812, ocurrido el 30 de agosto de 2004, en donde se determinaron responsabilidades para el técnico de investigación hidrológica quien lo conducía en dicha ocasión; hasta la fecha el Coordinador Administrativo Financiero no ha seguido el debido proceso legal para que el técnico responsable del accidente del vehículo compense los daños causados al patrimonio institucional específicamente en el equipo de transporte accidentado el cual tuvo que ser reparado con fondos de la Institución.

Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 4, Los Objetivos del Control Interno, numeral 1, establece: "Fomentar la buena administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, al



servicio del sector público." Además el Art. 9, Normas Sobre Bienes y Servicios en su NTCI 3-12, CONSTACION FISICA, establece: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la ley."

Adicionalmente el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES, numeral 2. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE INVERSIONES, párrafos 1 y 2; establecen: "Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencia o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve Administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento. En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifique responsables, siendo sancionados con un monto de dinero destinado a resarcir el valor en libros de los bienes corporales o inversiones financieras, sean empleados o personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución, dicha resolución deberá contabilizarse como un ajuste contables en los recursos institucionales. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta DEUDORES POR REINTEGROS"



Descuido y falta de seguimiento por parte de la Coordinación Administrativa Financiera, al no seguir el debido proceso para responsabilizar a la persona que manejaba el vehículo en el momento que se dio el accidente, lo cual ha ocasionado detrimento patrimonial al SNET al destinar fondos en su reparación y funcionamiento, sin que hasta la fecha se hayan reintegrado por parte del responsable, y además

Como resultado de no aplicar las políticas de control sobre los activos fijos institucionales del SNET, se exponen los bienes a un mal uso y daños que resultan en detrimentos patrimoniales para la institución y de igual forma al no seguir el debido proceso legal para responsabilizar y hacer cumplir a los empleados que hacen mal uso de los bienes públicos.

Comentarios de la Administración

En respuestas presentadas por la Administración el día 09 de diciembre de 2005, manifiestan que: "En relación al caso del daño causado al vehículo en mención, se retomara el caso conversando con el técnico responsable, de lo sucedido para conocer su disponibilidad para superar el daño causado, a la vez se elaborará una resolución de

responsabilidad para que a la brevedad posible sea reparado el vehículo en mención, estableciendo un tiempo prudencial de espera, de lo contrario dicho vehículo se enviara a reparar por parte de la institución descontando al empleado el monto monetario que cause dicha reparación."

Comentarios de los Auditores

La administración no presentó evidencia de haber concluido con el debido proceso legal para resarcir la reparación por los daños causados al vehículo en mención, por parte del responsable del daño.

5. RECOMENDACIONES A LA ADMINISTRACION.

Recomendación No.1

Al Director General del SNET, se elaboré la normativa referente al uso y distribución de combustible; además, le sean practicados periódicamente arqueos al encargado de la custodia de los vales, a fin de controlar el uso, distribución y registro sobre el consumo de combustible propiedad de la entidad.



Recomendación No. 2

Al Director General del SNET, para que por medio del Encargado de Control de Activos Fijos se definan los procedimientos de acuerdo a la normativa vigente para efectuar el levantamiento de un inventario que permita establecer la existencia de bienes en uso y el descargo de los que están fuera de uso; luego diseñar el sistema de codificación para todos los bienes de la entidad, estamparlos sobre todos los bienes institucionales; adicionalmente deberán establecerse controles precisos y claros sobre todos los Activos Fijos incluyéndose los que sean menores a los \$ 600.00 mediante registros auxiliares.

Recomendación No.3

Al Director General del SNET para que por medio del Coordinador Administrativo Financiero, se establezcan parámetros o criterios que regulen el uso de las líneas de telefonía fija, principalmente en cuanto a llamadas internacionales y teléfonos celulares.

Recomendación No.4

Al Director General del SNET, ordene al Coordinador Administrativo Financiero, instruya a la Contador Institucional para efectuar la contabilización de lo valores de activos fijos hasta por la cantidad de \$ 385,583.76 correspondiente a Mobiliario y Equipo de Oficina transferido por el MOP y por la cantidad de \$ 2,056,439.69, correspondiente a estaciones entregadas por organismos donantes, que en su totalidad suman la cantidad de \$ 2,442,023.45; además, que se ordene al Encargado de Activo Fijo el levantamiento y valuación de las donaciones que aún no se han cuantificado a fin de que éstas se incorporen al corto plazo al patrimonio institucional.

Recomendación No. 5

Al Director General del SNET, exija al Coordinador de la UACI, el cumplimiento de los aspectos siguientes:

- a) Cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas establecidas por la UNAC, para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones y contrataciones de Bienes y Servicios.
- b) Que en los casos que se aplique alguna excepción a lo regulado en las diferentes formas de contratación, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, éstas deben ser respaldadas con la documentación que evidencie que se promovió competencia y proceder a elaborar cuadro comparativo de ofertas recibidas o en su defecto elaborar resolución razonada en caso de que se reciba una sola oferta.

Que se fortalezca y actualice el banco de datos Institucional de ofertantes y contratistas a fin de utilizar la información contenida en forma oportuna para efectuar cada uno de los procesos de compra.

Recomendación No. 6

Al Director General del SNET, que toda prestación de Servicios que facilite el SNET, en concepto de consultoría debe observarse la aplicación de las disposiciones legales vigentes en El Salvador, así como deberán establecerse los compromisos interinstitucionales tomando en cuenta la disponibilidad de recursos técnicos, financieros, humanos y logísticos reales, con los que dispone la entidad a fin de no incumplir las regulaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda a través de sus políticas de ahorro del Sector Público vigentes, durante el periodo que se evalúa, como las regulaciones de la Ley de Adquisiciones y contrataciones del Estado.



Recomendación No. 7

Al Director General del SNET, para que por medio del Coordinador de la UACI, se de cumplimiento a los aspectos siguientes:

1. Cumpla con las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas establecidas por la UNAC, para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones y contrataciones de Bienes y Servicios.
2. Que en los casos que se aplique alguna excepción a lo regulado en las diferentes formas de contratación, en la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, éstas deben ser respaldadas con la documentación que evidencie que se promovió competencia y proceder a elaborar cuadro comparativo de ofertas recibidas o en su defecto elaborar resolución razonada en caso de que se reciba una sola oferta, claro está siempre y cuando el Coordinador de la UACI haya gestionado una amplia y abierta recepción de ofertas.
3. Que toda forma de contratación de Bienes y Servicios seguidos por el SNET, contenga como fin principal obtener los mejores beneficios en la calidad y precios; además, en la celebración de todo contrato deberá eliminarse errores que debiliten las acciones legales de los mismos.

Recomendación No. 8

Al Director General del SNET, como responsable de la gestión institucional, ordenar al Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que en todo proceso de contratación que se ejecute, deberá contener lo siguiente:

1. Que toda emisión de contrato debe expresarse claramente dentro de sus cláusulas los compromisos de las partes contratantes, así como las garantías necesarias para su cumplimiento y la determinación de los plazos de vigencia de las mismas, a fin de resguardar los intereses institucionales.
2. Cumplir con lineamientos y disposiciones legales para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones y contrataciones de Bienes y Servicios.
3. Que cada uno de los expedientes que respaldan los procesos de compra contengan toda la documentación relacionada, tales como ofertas, documentos contractuales, garantías, términos de referencia, resoluciones, análisis de evaluación de ofertas, etc., y además, éstos deben encontrarse bajo la custodia del Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Recomendación No. 9

Al Director General del SNET, como responsable de la gestión institucional, exija al Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que todo proceso de contratación contenga:



1. Apego fiel al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas dentro de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, poniendo énfasis en el requerimiento de documentación que brinda seguridad, solvencia, capacidad de contratación y calificación de las ofertas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la transparencia de los procesos de compra.
2. Las garantías necesarias para su cumplimiento y los plazos de vigencia de las mismas, a fin de resguardar los intereses institucionales, asegurando que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción.
3. Los expedientes que respaldan los procesos de compra contengan toda la documentación relacionada, con cada una de las fases que conllevan los procesos de compra. Debiendo encontrarse bajo la custodia del Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Recomendación No. 10

Al Director General del SNET, como responsable de la gestión institucional, exija del Coordinador de la UACI, que por la naturaleza de la entidad, se gestione ante el Ministerio de Hacienda, la autorización para contratar servicios personales no permanentes tomando en cuenta el cumplimiento de las políticas de ahorro del sector público.



Recomendación No. 11

Al Director General del SNET, como responsable de la gestión financiera y legal del SNET, atienda y ordene al Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), lo siguiente:

1. Que los procesos de compra y la celebración de los contratos debe apegarse estrictamente al cumplimiento de las disposiciones contenidas dentro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración del Estado así como a las Disposiciones General del Presupuesto y demás legislación vigente, a fin de resguardar los intereses institucionales, asegurando que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato u obra, o la prestación de un bien o servicio contratado.
2. Que cada uno de los expedientes que respaldan los procesos de compra contengan toda la documentación relacionada, con cada una de las fases que conllevan los procesos de compra. Debiendo encontrarse bajo la custodia del Coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Recomendación No. 12

Al Director de SNET, a través del Coordinador Administrativo Financiero y del Encargado de Transporte; efectuar la valuación de los daños causados en el vehículo placas N 016812, y concluir el debido proceso legal para deducir las responsabilidades pertinentes a quien corresponda, a fin de que se reintegre a la Institución los gastos incurridos en la reparación del vehículo nacional.

